

LEY

PROVINCIA.? Se constituye la denominada "Ladislao Cabrera", con la segunda sección de la Provincia "Abaroa".

ENRIQUE PEÑARANDA C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA

Artículo 1º La Segunda Sección de la provincia Abaroa del Departamento de Oruro queda constituida en provincia independiente de la Primera Sección, con el nombre de "LADISLAO CABRERA", teniendo por capital SALINAS DE GARCIMENDOZA.

Artículo 2º Formarán parte de la nueva provincia lo actuales cantones de la segunda sección que son: Salinas de Garcimendoza, Pampa Aullagas, Challacota y Jirira y además los de Ucumasi y Aroma (antes Poque) que son elevados a esta categoría.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo mediante la Prefectura de Oruro, destacará una comisión presidida por un ingeniero de la Dirección General de Obras Públicas para que levante el plano respectivo y fije los límites definitivos de la nueva provincia, en el plazo de seis meses a contar de la promulgación de la presente ley.

Artículo 4º En el Presupuesto Departamental de 1942, se fijará la partida respectiva para el pago de haberes del Subprefecto y demás funcionarios de administración de esta provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 8 de octubre de 1941.

A. Galindo.? Rafael de Ugarte.? Gastón Mujía, Senador Secretario.? Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.? Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.? Félix Eguino Z., Diputado Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 13 días del mes de octubre de 1941 años.

GRAL. PEÑARANDA A. Vilar.